

PRODUCTO 3

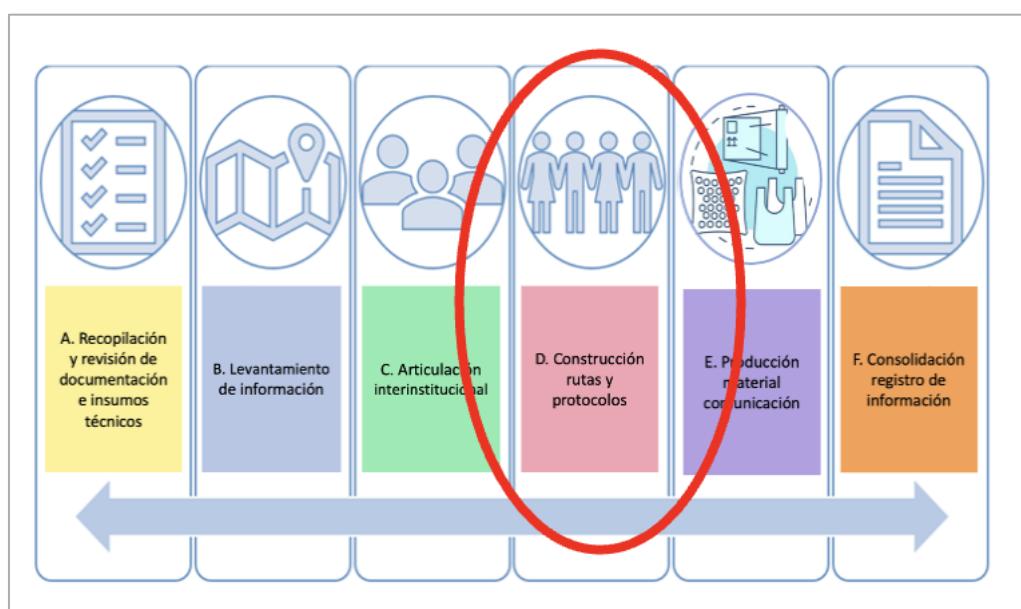
PROTOCOLO ACTUALIZADO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA SEXUAL DE LA METROVÍA Y AEROVÍA, Y LINEAMIENTOS DE ACCIÓN PARA EL TRANSPORTE CONVENCIONAL

CONSULTORÍA: GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS Y DATOS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA Y EL ACOSO SEXUAL CONTRA MUJERES EN GUAYAQUIL

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente consultoría apunta al establecimiento y consolidación de un sistema de respuesta y abordaje integral frente a hechos de violencia sexual en el transporte público para la ciudad de Guayaquil. El Producto 3 se enfoca en el diseño y construcción de protocolos de actuación para atender los casos de violencia sexual en los diferentes subsistemas de transporte público (Metrovía, Aerovía, Transporte Convencional) de la ciudad y socializar los mismos con las y los servidores públicos encargados de su implementación.

En esta línea, los lineamientos de acción planteados para la construcción del Producto 3 corresponden al desarrollo de la siguiente etapa descrita en el Plan de Trabajo:



1. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Regresar a ver la ciudad desde la mirada de las mujeres permite identificar de qué manera su vivencia cotidiana de uso del espacio público es diferente a la de otros sujetos urbanos. Salir a caminar, desplazarse por las calles, ir a una plaza o parque, no es igual entre hombres y mujeres, y para estas últimas la mayoría de veces implica una experiencia acompañada de una mayor percepción de inseguridad o riesgo.

Sucede así también en el ámbito específico del transporte, un servicio urbano clave que -aunque es predominantemente usado por mujeres-, su diseño y prestaciones no siempre responde a sus necesidades. De entre todas estas limitaciones, la violencia es quizás la más clara expresión de desigualdad que viven cuando se transportan por la ciudad. En Latinoamérica, a diario, niñas y mujeres atraviesan diferentes formas de violencia sexual cuando usan el transporte público: acoso sexual callejero, abuso sexual y hasta violación. El hecho de no poder desplazarse en paz y en condiciones de seguridad -en solitario, por ejemplo, o la hora que deseen- marca una limitación y discriminación clara en el uso y disfrute de la vida pública, afectando su salud, bienestar y derecho a la ciudad. No en vano “se reconoce al acoso sexual en espacios públicos como una pandemia mundial que no está suficientemente reconocida”.¹

Aplicar el enfoque de género al análisis del transporte permite no solo identificar estas las desigualdades que las afectan, sino que alienta a la búsqueda de mecanismos para acortar brechas y promover mejores condiciones de movilidad para niñas mujeres en las ciudades. Es así que, durante los últimos años, cada vez más gobiernos locales, en articulación con instancias del estado, organizaciones de mujeres y aliados comunitarios asumen el reto de proponer alternativas a la problemática. También con el apoyo de la cooperación técnica, como es el caso del programa insignia a nivel mundial “Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros”, impulsado por ONU Mujeres, que promueve el diseño y aplicación de herramientas y enfoques integrales para la prevención y respuesta al acoso sexual en los espacios públicos de las ciudades.

Una de las principales acciones que desarrollan las ciudades y los sistemas de transporte para afrontar esta problemática estriba en desarrollar protocolos de actuación frente a situaciones de violencia sexual en transporte que, desde un marco normativo pautado y articulado, posibiliten una respuesta frente a este grave hecho de vulneración contra la seguridad e integridad de niñas y mujeres. En el caso de Guayaquil, Metrovía es uno de los subsistemas de transporte público que, ya desde el 2016, cuenta con una normativa de respuesta frente a casos de acoso sexual que ocurran en sus instalaciones y unidades.

También lo es el contar con información certera sobre cómo se presenta esta problemática en el sistema de transporte de Guayaquil. En el año 2021, la ATM levantó una línea base que permitió una caracterización inicial respecto a los patrones de movilidad de las mujeres y la prevalencia de la violencia sexual en el sistema Metrovía². Entre los principales resultados obtenidos por parte de este estudio se obtiene lo siguiente:

- Entre las principales fuentes de inseguridad que experimentan las mujeres cuando usan el transporte, la violencia sexual ocupa el tercer lugar (33.4%), después del riesgo a sufrir un robo/asalto y el hurto.
- Los modos de transporte que más provocan una percepción de peligro para las mujeres son respectivamente: el transporte convencional (69%), seguido por la Metrovía (30.2%) y los taxis (20.4%).

¹ ONU Mujeres (2014). “Iniciativa mundial Ciudades Seguras”. Disponible en pdf: http://www.un-women.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/es-unw-safecities-brief-2014_us-web.pdf.

² Rodríguez, María Elena; Chacón Daniela (2021). ESTUDIO PARA EL ANÁLISIS DE LA MOVILIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE GUAYAQUIL, CON ENFOQUE ESPECIAL AL SISTEMA METROVÍA. Consultoría ATM.

- El 67% de las usuarias que usan este subsistema de transporte (aproximadamente 7 de cada 10 mujeres) han experimentado algún tipo de violencia sexual a lo largo de sus vidas; por su parte, el 41,1% de las mujeres (4 de cada 10 mujeres) han experimentado alguna forma de violencia sexual en el último año.
- Las principales consecuencias que acarrea consigo la violencia sexual en la vida de las mujeres son, respectivamente, “dejar de usar el transporte público” (7. 9%) y “dejar de salir al espacio público” (4.9%).
- El 95.6% de las mujeres víctimas de violencia sexual en el transporte NO denuncian este delito a la autoridad.

Por su parte, en 2023 se crea la Empresa Pública Municipal SEGURA EP, que a su vez cuenta con la Gerencia de Reconstrucción del Tejido Social para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, cuyo objetivo es diseñar las políticas, planes, programas y proyectos cantonales que contribuyan a fortalecer la reconstrucción del tejido social relacionados a la prevención de violencia en todas sus formas y la construcción de una cultura de paz.

A partir de la articulación del proyecto interagencial “Capacidades para la paz, la seguridad y la reducción de las violencias en Ecuador” se encamina la adopción de medidas para prevenir los conflictos y la violencia y para hacer frente a sus causas estructurales, con énfasis en la participación ciudadana, la constitución de redes de apoyo, el levantamiento de información estratégica, el diseño de protocolos de prevención y atención de víctimas, al fortalecimiento de iniciativas locales y a la formulación e implementación de política pública tendiente a prevenir y gestionar tanto la conflictividad social como las diferentes expresiones de la violencia que afectan la vida de las personas e impactan negativamente la cohesión social.

Desde esta coyuntura, se identifica la necesidad de consolidar la implementación de la política municipal de prevención y erradicación de la violencia de género en Guayaquil desde la participación adicional del resto de subsistemas que conforman el sistema urbano de transporte público, incluyendo Aerovía y Transporte Convencional. La actualización de los protocolos apunta a adecuar la respuesta de cada subsistema de acuerdo a sus recursos y capacidades instaladas, mediante la implementación de una herramienta amigable y ágil, que establezca claramente los pasos a seguir para las instancias municipales y los demás entes estatales, pero también considerando la implicación de mujeres y niñas en el proceso.

2. ¿QUÉ SON LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTA A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE GUAYAQUIL?

Los presentes protocolos de actuación constituyen instrumentos técnicos oficiales de aplicación directa, que entregan lineamientos y procedimientos a seguir para dar una respuesta integral frente a la ocurrencia de hechos de violencia sexual en el sistema de transporte público de Guayaquil: Metrovía, Aerovía y Transporte Convencional.

A través de instrucciones operativas y claras sobre el qué hacer, los procedimientos, las instancias y funcionarios/as involucrados/as, los protocolos apuntan a brindar una respuesta efectiva a las víctimas de violencia sexual, reducir los efectos e impactos adversos que la violencia provoca, reducir la impunidad del victimario y buscar restituir -en la mayor medida posible- los derechos vulnerados de las niñas, adolescentes y mujeres diversas que experimenten estas situaciones cuando se mueven por la ciudad y hacen uso de sus diferentes subsistemas de transporte.

3. OBJETIVOS DE LOS PROTOCOLOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar los lineamientos de respuesta, actuación y seguimiento por parte de las instancias municipales y estatales frente a la ocurrencia de hechos de violencia sexual ocurridos en el transporte público de Guayaquil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Visibilizar a la violencia sexual en el espacio y transporte público como un delito y grave vulneración de derechos de mujeres en su diversidad.
- Plantear acciones diferenciadas frente a la ocurrencia de hechos de violencia sexual en el transporte público, adecuadas a las condiciones de cada subsistema de transporte y/o entidad responsable, acorde a sus competencias.
- Fomentar la atención adecuada, efectiva y especializada a las víctimas, que complete el ciclo de respuesta integral frente a la vulneración de derechos y apunte a su reparación y restitución.
- Evitar la revictimización de la víctima de violencia y/o respuestas inadecuadas/improcedentes por parte de las/los funcionarios responsables de la actuación y ciudadanía.
- Promover una cultura de prevención, de denuncia y participación ciudadana (informada y empoderada) frente a la problemática, a ser progresivamente erradicada desde la transformación de los patrones sociales y culturales que la incitan hacia pautas de convivencia social armónicas y de paz.

4. INSTANCIAS PARTICIPANTES

La implementación de un sistema de respuesta y atención integral frente a hechos de violencia sexual en el transporte público requiere la necesaria articulación de acciones desde diferentes instancias municipales, estatales y de la sociedad civil involucradas, así como de la participación activa de la ciudadanía:



Considerando sus diferentes atribuciones y competencias, cada uno de estos actores e instancias participantes cumple un determinado rol asignado en la aplicación del presente protocolo, que a su vez se traduce en las siguientes acciones:

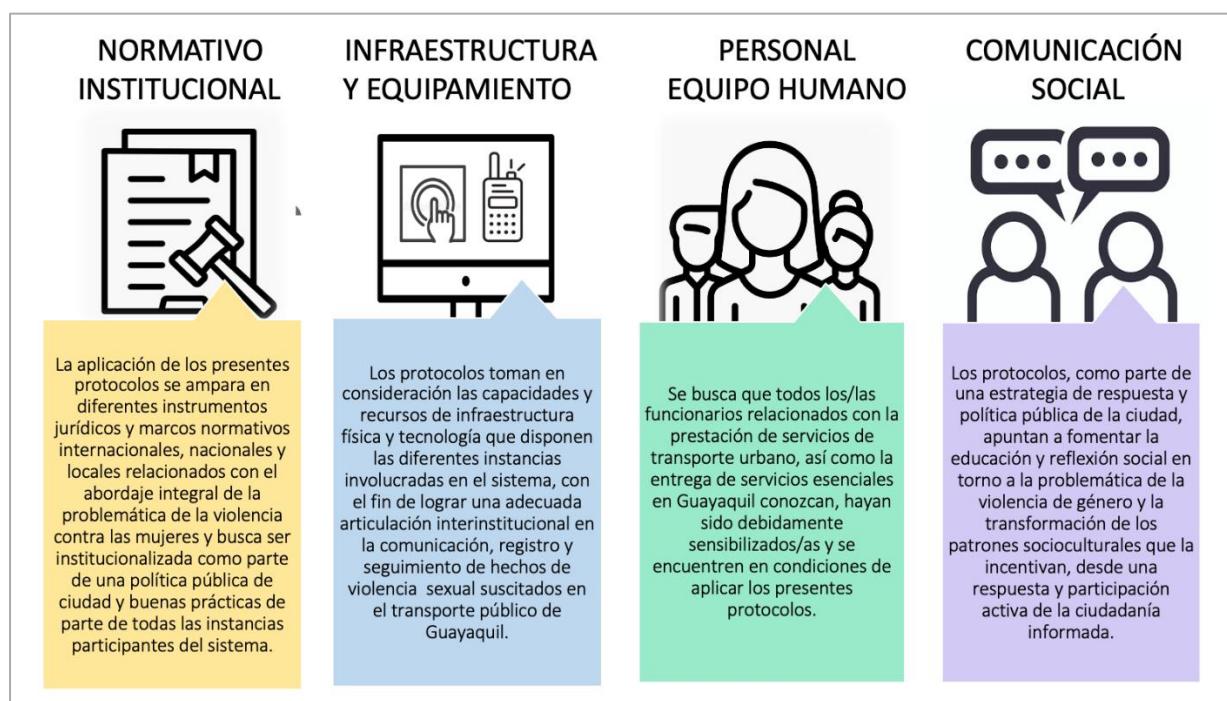
NIVEL DE GOBIERNO	SECTOR	ACTORES	ROL	ACCIONES
Gobierno Subnacional (GAD)	Seguridad	Gerencia de Reconstrucción Tejido Social (GRTS)	Estratégico	Lidera la estrategia de implementación del sistema de respuesta frente a hechos de violencia sexual en el transporte público, incluyendo la implementación, seguimiento y evaluación de la respuesta frente a hechos de violencia sexual en el transporte público
			Coordinación General	Coordina y articula el espacio de coordinación interinstitucional para el tratamiento del tema y convoca a todas las entidades e instituciones que lo integran.
		Jefatura Especializada en Violencia de Género	Coordinación	Coordina y articula la atención y acompañamiento especializado a víctimas de violencia sexual en el transporte público
			Operativo/ Atención	Brinda atención especializada (psicológica, social y legal) a víctimas de violencia a través sus Centros de Equidad y Justicia; Deriva casos a la Red de Servicios para su respectiva atención de acuerdo con referencia geográfica.
		Coordinación Estadística	Apoyo y asesoría técnica	Sensibiliza y capacita a equipos de las entidades o instancias vinculadas con la aplicación de protocolos de actuación.
			Operativo / Control	Apoya en la definición de indicadores, levantamiento y registro y análisis de información relacionada con ocurrencia de hechos de violencia sexual en el transporte público; Emite reportes estadísticos periódicos de los casos de violencia levantados por el sistema en SEGURA EP.
	Transporte	Operaciones	Coordinación territorial	Coordina y articula con las instancias de seguridad la intervención inmediata en el territorio para la prevención y abordaje de los hechos de violencia sexual en el transporte público y la promoción de una cultura de paz.
			Operativo / Servicios	Brinda seguimiento y monitoreo a operadores de llamadas que atienden casos de violencia
		Agentes de Control Municipal	Operativo / Control	Apoyo en las acciones de seguridad y control de la seguridad en el espacio público, incluyendo los que ocurren en el sistema de transporte público.
		ATM	Coordinación	Coordina la gestión y prestación de servicios urbanos de los subsistemas de transporte y la seguridad vial.
		Metrovía	Operativo / Servicios	A cargo de la prestación de servicios de transporte urbano masivo a usuarias Metrovía.

				<p>Activa, implementa y da seguimiento al los protocolos de atención frente a hechos de violencia sexual que ocurren en su subsistema.</p> <p>Sensibiliza a sus equipos de prestación de servicios directos a usuarias del transporte en prevención y respuesta frente a situaciones de violencia sexual en su subsistema.</p>
	Aerovía	Operativo / Servicios		<p>A cargo de la prestación de servicios de transporte urbano masivo a usuarias Aerovía</p> <p>Activa, implementa y da seguimiento al los protocolos de atención frente a hechos de violencia sexual que ocurren en su subsistema.</p> <p>Sensibiliza a los equipos de prestación de servicios directos a usuarias del transporte en prevención y respuesta frente a situaciones de violencia sexual en su subsistema.</p>
	Transporte Convencional	Operativo / Servicios		<p>A cargo de la prestación de servicios de transporte urbano masivo a usuarias, a través de operadores de transporte.</p> <p>Activa, implementa y da seguimiento al los protocolos de atención frente a hechos de violencia sexual que ocurren en su subsistema.</p> <p>Sensibiliza a los equipos de prestación de servicios directos a usuarias del transporte en prevención y respuesta frente a situaciones de violencia sexual en su subsistema.</p>
Social y Sistema de Protección de Derechos	Dirección Mujer	Coordinación		<p>Coordina y articula acciones de política pública encaminadas a la igualdad de género y la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género.</p> <p>Incluye la prevención y el abordaje integral de la violencia sexual en el transporte como parte de sus programas, proyectos y acciones de intervención en territorio.</p>
	<p>Consejo Cantonal de Protección de Derechos</p> <p>Junta Cantonal de Protección de Derechos</p>	Coordinación Operativo / Protección derechos		<p>Coordina el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.</p> <p>Aplica las medidas legales y administrativas necesarias para la protección de dichos derechos.</p>
Gobierno Central	<p>Seguridad</p> <p>Policía Nacional</p> <p>Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS)</p>	<p>Operativo / Respuesta</p> <p>Operativo / Investigación</p>		<p>Lleva a cabo acciones de respuesta inmediata frente a la comisión de delitos; Promueve una cultura de prevención de delitos, convivencia pacífica y de seguridad ciudadana.</p> <p>Participa en los procesos de investigación de infracciones penales (delitos sexuales).</p> <p>Unidad de la Policía Nacional que brinda una respuesta especializada frente a delitos de violencia sexual en el</p>

				ámbito público y privado, incluyendo la violencia sexual en el transporte público
	Función Judicial	Fiscalía General del Estado (FGE)	Operativo / Administración Justicia	Es la autoridad que avoca conocimiento sobre la comisión de delitos y recepta denuncias. Dirige la investigación pre procesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia, con especial atención a los derechos de las víctimas.
Organizaciones de Sociedad Civil	Prestadores de servicios de protección y acción participativa	Red de Mujeres Constructoras de Paz	Operativo / Acción participativa	Acompañan los procesos de atención y respuesta frente a casos de violencia de género desde el territorio Promueven acción participativa para la prevención de la violencia de género, incluyendo la violencia sexual en el transporte público.
		Red de Organizaciones para Erradicación de la Violencia de Género	Operativo / Atención	Acompañar los procesos de atención y respuesta ante casos de violencia de género. Participar en procesos de capacitación, sensibilización y acción participativa para la prevención de la violencia de género, incluyendo la violencia sexual en el transporte público.

5. COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS

La implementación de los protocolos de respuesta integral frente a la violencia sexual en el transporte público se basa en 4 componentes necesarios para su funcionamiento y eficacia, que se describen a continuación:



6. MARCO NORMATIVO

Las normas jurídicas internacionales, nacionales y locales que a continuación se presentan conforman la base legal para la protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia en general, y de maltrato sexual en el transporte público y en el espacio público en particular; así como para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:

Normativa Internacional

INSTRUMENTO	NORMATIVA RELEVANTE	
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030; Naciones Unidas	<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamado global para la acción a fin de acabar con la pobreza, proteger el planeta y mejorar la calidad de vida de todas las personas, sin sacrificar los recursos de las futuras generaciones.</p>	
	<p>En el 2015, los estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos y establecieron un plan para alcanzarlos en 15 años. El Ecuador ha ratificado su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional y como un referente obligatorio para su trabajo.</p>	
	<p>Los presentes protocolos de actuación frente a hechos de violencia sexual en el transporte público se enmarcan en los siguientes objetivos de desarrollo:</p>	
	<p>El ODS 5 establece las metas a ser alcanzadas para lograr la igualdad de género, a través de la adopción de medidas urgentes para eliminar las causas de discriminación y restricción del ejercicio de derechos de las niñas y las mujeres.</p>	
	<table border="1" data-bbox="436 954 737 1257"> <tr> <td data-bbox="436 954 737 1257"> 5 IGUALDAD DE GÉNERO  </td></tr> </table> <p>5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública. 5.6.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.</p>	5 IGUALDAD DE GÉNERO 
5 IGUALDAD DE GÉNERO 		
	<p>El ODS 11 reconoce la importancia que las ciudades y comunidades juegan en el cumplimiento de las metas globales y demanda mejorar la planificación y la gestión urbanas para que los espacios urbanos del mundo sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</p>	
	<table border="1" data-bbox="436 1471 737 1763"> <tr> <td data-bbox="436 1471 737 1763"> 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES  </td></tr> </table> <p>11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.</p>	11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 
11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 		
	<p>El ODS 16 busca promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles</p>	
	<p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.</p>	

	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p>	<p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños/as</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p>
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (Suscripto por Ecuador: 10/01/1995; ratificado: 30/06/1995)	<ul style="list-style-type: none"> Art. 1: La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que afecta, causa daños o sufrimiento físico, psicológico y sexual a la mujer, y que puede darse tanto en el ámbito público como en el privado. Art. 2: Se considera violencia sexual la que tenga lugar en la comunidad y comprenda, entre otros actos, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Art. 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Art. 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Art. 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: <ul style="list-style-type: none"> a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Art. 7: Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. 	
Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés) (Suscripto por Ecuador: 17/07/1980; ratificado: 09/11/1981)	<ul style="list-style-type: none"> Art. 1: La expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Art. 2: Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Art. 12: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica. La Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, establece que “La definición de discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. El Comité de la CEDAW incluye el denominado ‘hostigamiento sexual’ como una de las formas de violencia prohibidas por la Convención. 	

Normativa Nacional

INSTRUMENTO	NORMATIVA RELEVANTE
Constitución de la República del Ecuador (2008). Ultima enmienda 30.05.2024	. Art. 23: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 31: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. • Art. 35: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. • Art. 66 (literal 3) El derecho a la integridad personal, que incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. • Art. 78: - Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. • Art. 81: - La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) (05.02.18) Ultima reforma 27.06.2024	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 1: Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. <p>Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 3. Ámbito. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano. • Art. 4 (6): Definición de ámbito público: espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público. (10): Ninguna mujer podrá ser revictimizada durante la atención, protección y reparación. • Art. 9: Todas las mujeres (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) tienen derecho a: (1) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar. (4) Conocer los mecanismos de protección; lugares de prestación de servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la Ley. (7) Recibir protección y atención integral, adecuada, eficaz, inmediata y gratuita. (10) Ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente (tomando en cuenta el contexto y la edad). (11) Recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización (teniendo en cuenta su edad). (12) No ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. (15) Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.

	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 10: Establece definiciones sobre los distintos tipos de violencia (física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, política y gineco-obstétrica). • Art. 11: Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres pueden concurrir en contra de una misma persona de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos. • Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. (8): En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; (...) transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes. • Art. 13,14,15, 22: Definición y objeto del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Determina los mecanismos para coordinar de forma descentralizada e interestatal entre los distintos entes estatales, gobierno central y gobiernos locales. • Art.38: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) para hacer frente a la violencia contra las mujeres. • Art. 44: Medidas para la atención integral. (1) diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres. • Art. 47: Medidas de protección inmediata. Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. <p>REGLAMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 6, (24): Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia, de manera participativa. • Art. 31: Los GAD deben coordinar con las entidades del Sistema Nacional la atención directa a las víctimas, determinando lineamientos generales. (K) a través de protocolos de atención integral; (I) brindar servicios de atención vinculados con medidas administrativas de protección sin necesidad que la víctima haya presentado una denuncia, sino solamente su descripción de los hechos.
Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Publicado en Registro Oficial: 10.02.2014; última modificación 12.07.2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 48: Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.- Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes: (2) Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares; establecimientos de turismo o deportivos, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, gimnasios de toda índole; centros educativos, centros vacacionales, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de niños, niñas o adolescentes. <p>Art. 166: Acoso sexual. - La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, previéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años.</p> <p>Art. 170: Abuso sexual. -La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda</p>

	<p>resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.</p> <p>Art. 171: Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o "por discapacidad no pudiera resistirse". 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. <ul style="list-style-type: none"> • Art. 471.- Registros relacionados a un hecho constitutivo de infracción. No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, obtenidos a través de dispositivos de dotación de las servidoras y servidores de las entidades de seguridad ciudadana y orden público o de las Fuerzas Armadas, por particulares en lugares públicos y de libre circulación, por los medios de comunicación social o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervenientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integralidad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio. En estos casos, las grabaciones se pondrán inmediatamente a órdenes de la o el fiscal en soporte original y servirán para incorporar a la investigación e introducirlas al proceso y de ser necesario, la o el fiscal dispondrá la transcripción de la parte pertinente o su reproducción en la audiencia de juicio. • Art. 526. Aprehensión: Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregárselos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante. • Art. 527. Flagrancia: Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia: <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas; 2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y, 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 48 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.
--	---

Normativa Local.

INSTRUMENTO	NORMATIVA RELEVANTE
La Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, se aplica en el cantón Guayaquil y se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Plantea la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de la implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones social, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres y diversidades.	La Ordenanza Sustitutiva para la Igualdad de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, se aplica en el cantón Guayaquil y se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Plantea la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, a través de la implementación de políticas, prácticas y acciones concretas que promuevan la transformación de patrones social, culturales, políticos, económicos e institucionales, que sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres y diversidades.

mujeres en el Cantón Guayaquil	<p>En la ordenanza se establecen definiciones y principios rectores articuladas al marco normativo internacional y nacional vigente, resaltando los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, de interseccionalidad y de seguridad humana, dando relevancia tanto a la atención, protección y restitución, cuanto a la prevención y empoderamiento.</p> <p>Se recoge la tipificación sobre tipos de violencia (física, sexual, psicológica, patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital), detallando tanto el acoso como el abuso, y cada uno de los ámbitos donde pueden producirse o manifestarse (intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, institucional, SRS, espacio público, etc.).</p> <p>En título II, se exponen los servicios de atención a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres, estableciendo a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad como ente responsable de brindar dichos servicios.</p> <p>Se establecen varios niveles de la institucionalidad, partiendo del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, que es operativizado por el gobierno descentralizado a través de la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y de Género, donde se interactúa, coordinan e impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas a nivel local, con el trabajo de los diferentes actores. Esta mesa estará presidida por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a.</p> <p>Se establece la Red Cantonal de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, como la instancia de coordinación y atención interinstitucional la cual provee de mecanismos, estrategias en la atención, protocolos, rutas, procedimientos, integrada por SEGURA EP, DASE EP, Dirección de Salud y Dirección de la Mujer, Dirección de Inclusión Social y la Junta Cantonal de Protección, la cual estará coordinada por SEGURA EP.</p> <p>La Mesa Cantonal deberá elaborar el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género” y la Red de Atención el Plan de Intervención Interinstitucional.</p> <p>Finalmente, se establecen los mecanismos de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, a través de SEGURA EP, para fortalecer el sistema de alerta temprana (911), la línea especializada, las estrategias de comunicación, espacios de formación en prevención, apoyo a mecanismo comunitario, Centros de Equidad y Justicia, Sistema de Alerta Temprana y otros servicios especializados, un Registro Estadístico de Casos de Violencia, Mecanismos de promoción de la autonomía económica y participación social.</p>
Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil (PAZSECOG) 2024 – 2030	<p>Este Plan local tiene como objetivo general “ Hacer de Guayaquil una ciudad de paz, a través de la ejecución de políticas de prevención del delito y la violencia, que mejoren las condiciones de convivencia ciudadana en sus barrios, recuperando la confianza de los habitantes de Guayaquil en sus autoridades, fortaleciendo la gobernanza en todo el territorio a través de la reconstrucción de su tejido social y las intervenciones situacionales urbanas”³, con énfasis en 3 ejes estratégicos de acción: la comunicacional, la tecnológica y la de prevención de violencia de género.</p> <p>Dentro de su segundo objetivo, se busca “reconstruir el tejido y la convivencia sociales pacífica, inclusiva y participativa mediante prevención social, económica, comunitaria y situacional, con programas y proyectos ejecutados en territorios focalizados, con apoyo y en coordinación con las instituciones de seguridad locales, nacionales y los actores del sector privado y la academia”.</p> <p>El desarrollo de este objetivo incluye el Programa 2.2 sobre Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, que incluye la configuración de un servicio de atención de auxilio inmediato para las víctimas de violencia y violencia extrema (violencia sexual y tentativa de femicidio), la creación de Centros de Equidad y Justicia y nuevas Casas de Acogida para víctimas de violencia.</p>

³ Alcaldía Guayaquil. Plan Integral para la Paz, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Guayaquil (PAZSECOG) 2024 – 2030.

7. CONCEPTOS CLAVE

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la define como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.”⁴

La violencia de género ocurre en el marco de relaciones desiguales de poder, en donde una persona deliberadamente se impone sobre otra en razón de su género (por ser mujer, ser niña, pertenecer a las diversidades sexo genéricas, etc.) con el fin de causarle daño. La violencia puede darse tanto por acción (cuando se hace algo o se la ejerce) o por omisión (es decir, cuando se es indiferente o se deja hacer algo frente a la violencia).

CLASIFICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

La Ley de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece una amplia descripción de las diferentes modalidades de violencia de género que pueden experimentar las mujeres, clasificándolas en tipos y ámbitos.

Los **tipos de violencia** son: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, gineco-obstétrica, política y simbólica. A su vez, estos tipos de violencia pueden darse -de manera individual o simultánea- en diversos **ámbitos**; esto es, diferentes lugares de ocurrencia: el espacio intrafamiliar, el contexto educativo, en el mundo del trabajo, instituciones de salud, en centros deportivos, en centros de privación de libertad, en el ámbito cibernético o mediático y -por supuesto- también en el espacio público/comunitario.

VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Se trata de una violencia de género específica dentro del gran espectro de violencias que afectan a las mujeres.

Por una parte, refiere a la **violencia sexual**, que implica cualquier acción que vulnere o restrinja el derecho a la integridad sexual, la libertad sexual y/o a tomar decisiones sobre la vida sexual y reproductiva, ya sea con amenazas, uso de la fuerza o la intimidación. En Ecuador 1 de cada 4 víctimas de violencia de género sufren violencia sexual.⁵ De entre todos los tipos de violencia, la violencia sexual, suele ser la que genera mayores consecuencias y niveles de afectación biopsicosocial en las víctimas.

Si bien la violencia sexual puede ocurrir en variados contextos, nos enfocamos en la que se da puntualmente en el espacio público: calles, parques, plazas, etc.; en este sentido, el **transporte público** es un servicio que se presta directamente en el espacio público de las ciudades y en donde puede ocurrir diferentes formas de violencia sexual. El espacio público, además de incluir determinada infraestructura que es ocupada por las personas, también engloba prácticas y dinámicas sociales y/o culturales, en tanto espacio modular de organización de la vida en la ciudad.

⁴ Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Registro Oficial 175 de 5 de febrero de 2018, Art. 7.

⁵ INEC, 2019. Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

Desde el 2018, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) establece que el espacio público o comunitario es uno de los ámbitos en los que se manifiestan las distintas formas de violencia contra las mujeres: los espacios de convivencia barrial o comunitaria; el transporte público y otros de uso común, tanto rural como urbano, conforman el espacio público⁶. Al ser esta una ley orgánica, sus disposiciones prevalecen sobre otras normas, por lo cual su ámbito de aplicación es obligatorio y forma parte de las atribuciones de los GADs.

TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE OCURREN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

A continuación, se presenta un esquema ilustrativo de las formas de violencia sexual que ocurren en el transporte público, incluyendo su tipificación, descripción y ejemplos:

	ACOSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	VIOLACIÓN
COIP	Artículo 166: “La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar (...), o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero daño (...)"	Artículo 170: “La persona que, en contra de la voluntad de la otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal”	Artículo 171: “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.”
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS	Son prácticas de connotación <i>sexual</i> ejercidas por una persona (agresor) en contra de otra (víctima) en espacios públicos como el transporte público. Estas acciones se dan de manera unidireccional y sin el consentimiento de la víctima, generando diferentes grados de afectación psicosocial e impactos a su derecho al uso del espacio público y la ciudad.	Estas acciones generalmente son de índole verbal, aunque pueden incluir actos como rondar, seguir o perseguir a la víctima	Acto que consiste en forzar a la víctima a mantener relaciones sexuales u otras formas de acceso carnal (penetración vaginal, anal u oral), sin su consentimiento.
	Estas acciones generalmente son de índole verbal, aunque pueden incluir actos como rondar, seguir o perseguir a la víctima	Estas acciones generalmente involucran el contacto físico con la víctima	A diferencia de otros ámbitos, en el caso del espacio o transporte público, el acto suele darse por parte de una persona desconocida, generando gran afectación e impacto biopsicosocial.
EJEMPLOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Silbidos o gestos verbales con connotación sexual ● Comentarios de connotación sexual (mal llamados piropos) ● Chistes sexualmente explícitos ● Comentarios o insinuaciones sexuales ● Preguntas por fantasías sexuales o eróticas ● Insultos basados en el sexo de la persona, su identidad u orientación sexual o en estereotipos raciales sexualizados ● Calificaciones sobre la sexualidad de la persona 	<ul style="list-style-type: none"> ● Masturbación en público y/o eyaculación con contacto físico ● Exhibicionismo (mostrar los genitales) ● Manoseos ● Tocamientos ● Pellizcos ● Palmadas ● Apretones ● Roces deliberados (sobretodo de los genitales) ● Acercamiento o contacto físico innecesario ● Seguimiento o persecución a la víctima con contacto físico 	

⁶Ecuador, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, Registro Oficial 175 de 5 de febrero de 2018, Art. 12.

	<ul style="list-style-type: none"> • Miradas lascivas u obscenas • Guiños como insinuación sexual • Exhibición de fotos, imágenes, audios o videos de connotación sexual o pornográfica • Exhibicionismo (mostrar los genitales) • Masturbación en público • Tomar fotos o videos del cuerpo (sin consentimiento) • Seguimiento o persecución a la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Impedir el paso intencionalmente • Agresión física que puede llegar hasta la violación 	
--	---	---	--

VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COMO DELITO (INFRACCIÓN PENAL)

Es fundamental saber que, acorde a nuestra legislación, **la violencia sexual constituye un delito**, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, por lo cual toda persona tiene el deber de denunciar y/o poner en conocimiento de la autoridad, por expreso mandato de la Ley, cuando conoce o es testigo de la misma, **con especial énfasis en: servidores/as públicos/as**, profesionales de la salud y funcionarios/as de instituciones educativas (públicos o privados).⁷

Las penas establecidas para las diferentes expresiones de violencia sexual establecidas en el COIP se describen a continuación, incluyendo la aplicación de agravantes al tiempo de pena en los siguientes casos:

	ACOSO SEXUAL	ABUSO SEXUAL	VIOLACIÓN
PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none"> • 1-3 años • Si la víctima es menor 18 años, tiene discapacidad: 3-5 años • Por solicitud de favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad: 6 meses-1 año 	<ul style="list-style-type: none"> • 3-5 años • Si la víctima es menos de 14 año, tiene discapacidad o sufre lesiones permanentes o contrae enfermedad grave o mortal: 7-10 años • Si es menor a 6 años: 10-13 años 	<ul style="list-style-type: none"> • Si la víctima estaba privada de la razón o del sentido, con discapacidad o enfermedad que no le permitiese resistirse o cuando se usa violencia, amenaza o intimidación o es menor a 14 años: 19-22 años • En caso de provocar la muerte: 22-26 años

Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece como **circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva**, la integridad y la libertad personal, el “que la víctima se encuentre al momento de la comisión de la infracción en establecimientos de turismo, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, **medios de transporte**, culto, investigación, asistencia o refugio, en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares”.⁸

VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE COMO DELITO FLAGRANTE

Se refiere a aquellos actos de violencia sexual en el espacio público, tipificados en el COIP como delitos contra la integridad sexual y reproductiva (Sección IV), **en los que las autoridades logran aprehender al victimario en**

⁷ Código Orgánico Integral Penal (COIP). 2016. Art. 422

⁸ Código Orgánico Integral Penal (COIP). 2016. Art. 48, 2.

el momento de la comisión del delito o poco después de haberse cometido luego de una persecución ininterrumpida (dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del delito). La situación de flagrancia supone que el victimario comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión (Art. 527).

LA DENUNCIA Y EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

La denuncia del hecho de violencia es un hito central en la aplicación de los protocolos, pues permite **poner en conocimiento de la autoridad encargada (Fiscalía)** sobre la ocurrencia del hecho de violencia sexual en el transporte público, marcando su ingreso al sistema de justicia. Con la puesta de la denuncia **se apertura un proceso de investigación y persecución del delito** por parte de la Fiscalía, autoridad encargada de impulsar la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de las/los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley. Este proceso abre la posibilidad de que la víctima pueda obtener una sentencia posterior y consiguiente pena para el agresor en respuesta al delito cometido.

En caso de que el hecho de violencia sexual se haya dado **en condiciones de flagrancia** (cuando el victimario es aprehendido), la víctima realiza la denuncia en la Unidad de Delitos Flagrantes respectiva, en donde se le toma su versión de los hechos. Posteriormente, la Fiscalía realiza diligencias con el fin de establecer la existencia del presunto hecho flagrante y posteriormente un juez dictará la sentencia.

En los casos en donde no hubo flagrancia, no se logra aprehender al potencial agresor y/o no se conoce su identidad, **de todas maneras la víctima y/o testigos del hecho pueden efectuar la respectiva denuncia a la autoridad competente** (Fiscalía), inclusive tiempo después de la ocurrencia del hecho; al presentar la denuncia, la Fiscalía está en obligación de iniciar y conducir el proceso investigativo correspondiente, mismo que puede valerse de otros insumos y diligencias (por ejemplo, obtener los registros audiovisuales provistos por los subsistemas de transporte público, identificación del presunto agresor, testimonios de testigos, etc.), que permitan establecer la existencia del delito y apuntar a la obtención de una posterior sentencia y pena para el agresor.

ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Toda experiencia de violencia sexual -aunque parezca de menor gravedad como el acoso sexual callejero- implica un escenario de abordaje psicosocial complejo, con un fuerte impacto en la vida de las mujeres que lo vivencian. La violencia contra las mujeres es un problema multicausal, con importantes consecuencias a corto y largo plazo sobre la salud física, mental, social, sexual y reproductiva, que deben ser tomados en cuenta para un abordaje adecuado e integral.

Tal como lo indica su nombre, la respuesta especializada debe ser llevada a cabo por profesionales en la materia y se debería realizar desde varios frentes interdisciplinarios, siempre tomando en cuenta las necesidades particulares de la víctima y adecuándose a sus posibles reacciones emocionales, cognitivas y sociales frente al hecho vivido.

En cuanto a la primera respuesta una vez ocurrido y reportado el hecho de violencia, una adecuada atención debe estar orientada al resguardo físico y protección de la víctima, su contención emocional y el restablecimiento de su equilibrio psicológico (por ejemplo, la aplicación de primeros auxilios psicológicos), acción que puede ser llevada por personal que haya pasado por un proceso de formación previo. No obstante,

apenas la víctima entre en contacto con el equipo especializado se debe efectuar una valoración de riesgo, con posible remisión a atención médica (sobre todo en casos de abuso sexual o violación), contar con un proceso de apoyo y acompañamiento psicológico y social, su inclusión en la conformación de una red de apoyo, el seguimiento y la evaluación de la intervención.

Un abordaje integral también engloba un apoyo en lo legal, particularmente por tratarse de una grave vulneración de derechos que requiere de un tratamiento jurídico en donde se involucra el Estado a través de la conducción de un proceso judicial. La víctima debe contar con protección socio jurídica que apunte a la obtención de reparación jurídica. Cuando no existe una denuncia, se debe informar a la víctima que el hecho de violencia sexual puede ponerse en conocimiento de otros organismos que trabajan en protección social, como los servicios de la Jefatura de Atención Especializada en Violencia de Género de la GRTS, organizaciones de mujeres que brindan atención articuladas al Municipio y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

REVICTIMIZACIÓN

La revictimización comprende, para una víctima, el recrear o revivir nuevamente la experiencia de violencia por la que atravesó, con base a una inadecuada actuación por parte de los sujetos intervinientes -guardias, policía, fiscalía, jueces, abogados, auxiliares de justicia, médicos, etc.- de las instituciones encargadas de dar tratamiento a la situación de violencia. Comprende también el conjunto de consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y económico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico penal, la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional.⁹

Así como la violencia sexual causa graves afectaciones a una víctima, la revictimización le produce sufrimiento psicológico añadido que, en muchos casos, puede ser -inclusive- peor que la experiencia de violencia sexual inicial.

Una atención adecuada y efectiva a víctimas de violencia sexual en el transporte se mide, en gran medida, en el hecho de que no se provoquen situaciones de revictimización a las niñas y mujeres durante todo el proceso de atención y acompañamiento de sus casos por parte de las y los funcionarios encargados del abordaje. Para evitar la revictimización, es fundamental que todas y todos los actores participantes de los protocolos se rijan a los roles y acciones específicas que les han sido asignadas, con el fin de que no lleven a cabo intervenciones inadecuadas, como suelen ser:

EJEMPLOS DE SITUACIONES DE REVICTIMIZACIÓN
Insistir a la víctima para que relate -una y otra vez- la situación de violencia vivida
Preguntar reiteradamente o solicitar detalles respecto al hecho ocurrido
Juzgar o culpar a la víctima por el hecho de violencia sexual ocurrido
Poner en duda su testimonio o llevar a cabo espacios de mediación/careo entre la víctima y el presunto agresor (recuerde que la violencia no se media)
Difundir la identidad, datos personales o imágenes de la víctima
Utilizar un lenguaje inapropiado o discriminatorio hacia la víctima
No proveer el apoyo psicosocial necesario y disponible
Prolongar por demasiado tiempo la duración los trámites y procesos judiciales

⁹ Juan León Unger. Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Recuerde que revictimizar es también una forma de ejercer violencia.

8.PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE GUAYAQUIL

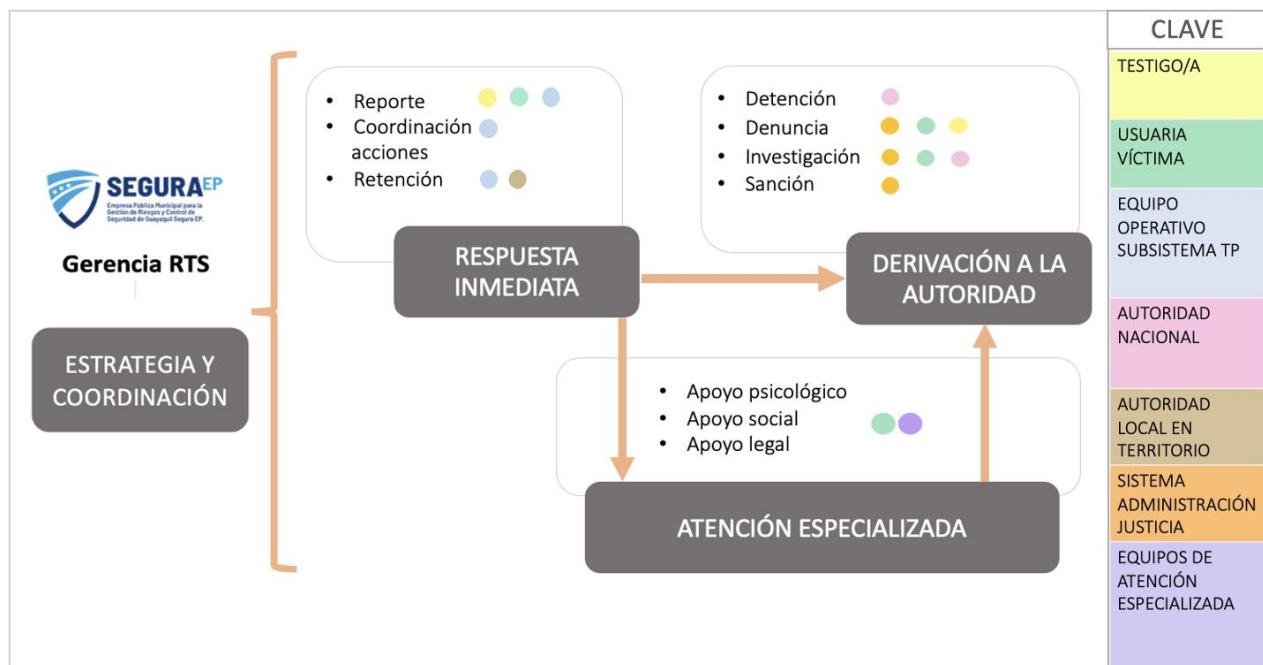
8.1 ESQUEMA GENERAL DE ACTUACIÓN PROTOCOLOS POR ACTOR/INSTANCIA

A continuación, se detallan los lineamientos y acciones generales a realizar, por parte de cada una de las instancias articuladas y encargados de brindar una respuesta directa frente a la ocurrencia de hechos de violencia sexual en el sistema de transporte urbano de Guayaquil:

ACTOR	DESCRIPCIÓN	ROL EN PROTOCOLO
TESTIGO/A	Ciudadanía usuarias/os del transporte público (Metrovía, Aerovía, Transporte Convencional)	<ul style="list-style-type: none">Reporta hecho de VS en el TPProtege a la víctima
USUARIA VÍCTIMA	Mujeres en su diversidad	<ul style="list-style-type: none">Reporta hecho de VS en el TPColoca denuncia VS en el TP
EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP (Metrovía, Aerovía o Transporte Convencional)	Conductores/as, guardias, funcionarios/as de monitoreo	<ul style="list-style-type: none">Recepta el reporte de VS en el TPCoordina y ejecuta la respuesta inmediataRetiene al presunto agresor
AUTORIDAD NACIONAL	Policía Nacional UNCIS	<ul style="list-style-type: none">Detiene al presunto agresorTraslada –por separado- al presunto agresor y víctima a Fiscalía
AUTORIDAD LOCAL	Agentes de Control Municipal	<ul style="list-style-type: none">Apoyo en retención del presunto agresorApoyo en traslado –por separado- del presunto agresor y víctima a Fiscalía
SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA	Fiscalía General del Estado Juzgados	<ul style="list-style-type: none">Recepción de la denunciaInicia proceso de investigaciónImpulsa proceso hasta arribar a sentencia
EQUIPO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	Jefatura de Atención a víctimas de VBG Junta Cantonal Protección de Derechos Organizaciones sociedad civil que traten VBG (fundaciones, consultorios jurídicos, etc.)	<ul style="list-style-type: none">Brinda acompañamiento especializado y apoyo psico-social y legal a la víctimaVelan por que se preste un abordaje integral a la víctima (no revictimización)

8.2 ETAPAS DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS

El tratamiento de situaciones de violencia sexual en el transporte público implica el paso por diferentes momentos de abordaje de los protocolos de actuación. En el siguiente esquema, se describen las principales acciones de respuesta desagregadas en etapas de la respuesta y los actores/instancias que participan:



La primera etapa empieza apenas ocurre el hecho de violencia sexual y constituye la activación de los protocolos de actuación, requiriendo de una respuesta inmediata de reporte, coordinación y actuación, con énfasis en la protección de la víctima y la retención del presunto agresor. En esta etapa intervienen exclusivamente actores/instancias de los subsistemas de transporte y ciudadanía. La respuesta inmediata se completa cuando se cumple con derivar a la autoridad nacional y notificar a los equipos de atención especializada.

Una segunda etapa tiene lugar a partir de la derivación del caso a la autoridad nacional quien, desde la central de monitoreo del 911 es despachada y acude al lugar lo antes posible, detiene al presunto agresor y realiza las diligencias respectivas para poner en conocimiento de la autoridad el delito ocurrido y que se ingrese una denuncia en Fiscalía, iniciando el proceso de investigación y judicialización del hecho de violencia.

Por su parte, los equipos de atención especializada participan, de manera paralela, sostenida y trasversal, para garantizar el acompañamiento psicológico, social y legal que requiera la víctima a lo largo de todo el proceso, bajo la coordinación de la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género y en articulación con el resto de las organizaciones de apoyo.

8.3. PROTOCOLOS Y RUTA DE ACTUACIÓN FRENTA A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO METROVÍA

8.3.a. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN METROVÍA

RESPUESTA INMEDIATA							
PASO	ACCIONES A DESARROLLAR		ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE	
PASO 1 REPORTE La ruta inicia cuando existe un incidente de violencia sexual en el espacio Metrovía: unidad de transporte, estación o parada que se REPORTA:	1.1	1.1.a Si el hecho ocurre en la unidad de transporte Metrovía : la víctima o testigo/s del hecho reportan al conductor/a de la unidad.		Sigue al paso 4.2			
				Sigue al paso 7			
		1.1.b Si el hecho ocurre en la estación de Metrovía : la víctima o testigo/s del hecho reportan al guardia de seguridad.		Sigue al paso 4.2			
			Sigue al paso 7				
		1.1.c Si el hecho ocurre en una parada Metrovía : la víctima o testigo/s del hecho reportan al guardia de la parada.		Sigue al paso 4.2			
				Sigue al paso 7			
	1.2	Quien recibe el reporte (conductor, guardia) le comunica inmediatamente a la víctima/testigo que se ACTIVA el protocolo .		Sigue al paso 2			
	2.1	2.1.a Desde la unidad de transporte: el conductor/a notifica el hecho presionando el botón exclusivo para casos de violencia sexual ubicado en la consola de la unidad de transporte. Esta acción arriba al sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de Metrovía.		Sigue al paso 4.2	Es importante que el personal conductor/a o guardia de Metrovía que notifica el hecho a indique correctamente el término "hecho de violencia sexual en el transporte público" , con el fin de que se		



METROVÍA El personal Metrovía notifica INMEDIATAMENTE el hecho de violencia sexual al CCTV de la siguiente manera:		2.1.b. Desde la estación: el guardia notifica el hecho a través del sistema de radio al Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).		Sigue al paso 4.2	categorice y registre adecuadamente y prosiga los protocolos.	
PASO 3 ACCIONES DE COORDINACIÓN DESDE EL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) El personal del Centro del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) realiza el siguiente procedimiento de coordinación de acciones:	3.1	El operador/a del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) alerta inmediatamente al guardia de la próxima estación (donde llegará la unidad) con la descripción de las personas implicadas para que retenga al presunto agresor y brinde protección a la víctima.		Sigue al paso 3.2	El operador/a del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) debe entregar información que facilite al guardia identificar al presunto agresor (vestimenta, altura, rasgos distintivos, etc.).	
	3.2	El operador/a del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) llama inmediatamente al 911 reportando el hecho de violencia sexual ocurrido en el sistema Metrovía y solicita que acuda la autoridad competente (Policía Nacional) al lugar.		Sigue al paso 3.3	Es fundamental que los equipos de monitoreo de Metrovía insistan en la llamada hasta recibir una respuesta de parte del 911. Es fundamental que el personal del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) Metrovía que llama y notifica el hecho a la Central de Monitoreo del 911/SEGURA EP indique correctamente el término "hecho de violencia sexual en el transporte público" , con el fin de que el operador de llamada del 911 lo categorice y registre adecuadamente.	
	3.3	El operador/a del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) notifica posteriormente al personal de la Jefatura Atención a Víctimas de Violencia sobre la ocurrencia de un reporte de violencia sexual a través de la línea 1800 112 112.		Sigue al paso 3.4	Si bien el equipo de atención de la Jefatura Atención a Víctimas de Violencia será notificado y activado posteriormente desde la central de monitoreo del 911 (Segura EP), se busca que reciba esta alerta inicial desde los subsistemas de transporte para acudir lo antes posible a asistir a la víctima.	
	3.4	El operador/a del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) procede a descargar y conservar la información (video y/o audio del sistema de cámaras y/o grabación de llamada al 911) relacionada al incidente de violencia sexual reportado, preservando su integralidad, con el fin de entregarla como evidencia probatoria al sistema judicial.		Será contactado/a durante el paso 7.2.d	Hay que recordar que en casos de delitos flagrantes, la Ley estipula que los servicios públicos, sin autorización judicial previa, pueden conservar las grabaciones registradas de modo espontáneo por sus cámaras de vigilancia y seguridad , mismos que se pondrán inmediatamente a órdenes de la autoridad para los fines judiciales pertinentes (Art. 471).	



PASO 4: RETENCIÓN	4.1	Identifica visualmente al presunto agresor y a la víctima que arriban a la estación/parada		Sigue al paso 4.2	Esta acción se lleva a cabo con base a la información de identificación dada desde el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) respecto al presunto agresor (vestimenta, altura, rasgos, etc.).	CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
	4.2	Retiene al presunto agresor hasta que arribe la Policía Nacional.	 	Sigue al paso 6.2	La retención se realiza mediante la aplicación de medidas coercitivas verbales y/o físicas progresivas, para impedir que el presunto agresor escape o se retire del espacio/instalaciones de Metrovía. El artículo 526 del COIP establece que cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, a través de un arresto ciudadano del presunto agresor. Los agentes de control municipal (AMC) presentes o que acuden al lugar también pueden apoyar al guardia en la acción de retención del presunto agresor.	
	4.3	Mantiene a la víctima físicamente separada del presunto agresor, hasta que arribe la Policía Nacional.	 	Sigue al paso 6.2	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, se deberá contactar a su representante legal notificándole el hecho ocurrido para que asista al lugar. Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia.	

DERIVACIÓN A LA AUTORIDAD

PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 5 ACCIONES DE RESPUESTA CENTRAL DE MONITOREO 911, POLICÍA NACIONAL La Central de Monitoreo del 911, en	5.1. 5.1.a. La/el operador de llamada del 911 recibe la llamada de parte del subsistema Metrovía y genera la ficha del incidente de violencia sexual en el transporte público.		Sigue al paso 5.2	Es fundamental que las/los operadores/as de llamada de la Central de Monitoreo del 911/SEGURA EP registren correctamente el término "hecho de violencia sexual en el transporte público" , con el fin de que este quede registrado adecuadamente en la ficha del incidente. Se debe evitar la categorización del incidente bajo otras modalidades de violencia de género (por ejemplo, "violencia intrafamiliar", "agresiones", "violencia	



conjunto con Policía Nacional realizan las siguientes acciones				psicológica" o "violencia física"), pues puede implicar un despacho posterior unidades de Policía Nacional de otra especialidad.	
	5.1.b Si el ingreso del incidente se da a través del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de Metrovía, su personal conecta el reporte directamente a la Centro del Operaciones de 911/SEGURA EP.		Sigue al paso 5.2	Es fundamental que las/los operadores/as de llamada de la Central de Monitoreo del 911/SEGURA EP registren correctamente el término " hecho de violencia sexual en el transporte público ", con el fin de que este quede registrado adecuadamente en la ficha del incidente. Se debe evitar la categorización del incidente bajo otras modalidades de violencia de género (por ejemplo, "violencia intrafamiliar", "agresiones", "violencia psicológica" o "violencia física"), pues puede implicar un despacho posterior de unidades de Policía Nacional de otra especialidad. La ficha que se elabore desde la Central de Monitoreo del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de Metrovía deberá fusionarse con la ficha de la Central de Monitoreo del 911.	
	5.2 La ficha pasa a Policía Nacional, quien coordina el despacho inmediato de una unidad de personal de Policía Nacional al lugar donde se encuentran la víctima y el presunto agresor.		Sigue al paso 5.3	La Central de Monitoreo de SEGURA EP puede coordinar acciones para que personal de la Agencia de Control Municipal acuda al lugar de los hechos y brinde apoyo en la detención del presunto agresor.	
	5.3 La Central de Monitoreo del 911, comunica a la Jefatura de Atención Especializada de Violencia de Género del hecho para que acuda al lugar a prestar acompañamiento especializado a la víctima.		Sigue al paso 5.3		
	5.4 Policía Nacional comunica a la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS) para su intervención en tanto instancia especializada.		Sigue al paso 7.2	UNCIS participa en los procesos de investigación de infracciones penales (delitos sexuales).	
PASO 6 DETENCIÓN El personal de Policía Nacional designado deberá llevar a cabo las siguientes	6.1 Se desplaza inmediatamente a la estación/parada Metrovía indicada por la Central de Monitoreo 911/SEGURA EP.		Sigue al paso 6.2		
	6.2 Se procede a detener al presunto agresor.		Sigue al paso 6.3	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá contactar a su representante legal del hecho ocurrido para que asista al lugar, antes de llevar a	



acciones:					cabo el traslado de la víctima a Fiscalía.	
	6.3	Entrevista a las personas implicadas obteniendo sus datos de identificación y secuencia de eventos y acciones ejecutadas, que sirva posteriormente para la elaboración del respectivo parte policial.		Sigue al paso 6.4	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como es el indagar detalles respecto del hecho de violencia sexual ocurrido.	
	6.4	Se traslada a la víctima y al presunto agresor detenido a la Unidad de Flagrancia de Fiscalía General del Estado más cercana para que se realice la denuncia.		Sigue al paso 7	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como puede ser el llevar en el mismo vehículo al presunto agresor con la víctima hacia Fiscalía. Se recomienda solicitar apoyo logístico adicional a Policía Nacional o Agencia de Control Municipal para trasladarlos por separado a Fiscalía.	
PASO 7 DENUNCIA Y PROCESO DE INVESTIGACIÓN El equipo fiscal recepta la denuncia y da inicio al proceso de investigación a través de las siguientes diligencias y pericias, en un plazo de 24 horas:	7.1	7.1.a *Personal de la jefatura de Atención a Víctimas de Violencia se desplaza al lugar en donde se encuentre la víctima. Brinda servicios de acompañamiento especializado a la víctima (primeros auxilios psicológicos, contención emocional y/o intervención en crisis), de ser necesario. Informa y orienta a la víctima respecto al procedimiento legal/judicial que debe seguir para realizar la denuncia.		Viene del paso 3.3 Sigue al paso 7.1.b	La presencia del equipo especializado en el proceso de denuncia e investigación apunta a evitar la revictimización de la víctima.	
	7.1.b	Recepta la denuncia presentada por la víctima por el presunto hecho flagrante (delito de violencia sexual en el transporte público).		Sigue al paso 7.2	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá llevar a cabo la denuncia acompañada de su representante legal.	
	7.2	*Una vez iniciado el proceso de judicialización, el equipo de atención especializada orienta y/o a la víctima en todas las diligencias y audiencias respectivas hasta la obtención de un dictamen de sentencia:		Sigue al paso 8		
	7.2.a	Rendición de versiones de parte de la víctima y testigos presentes en el lugar respecto al presunto hecho flagrante.	 	Sigue al paso 7.a.b	Se considera fundamental que los sistemas de transporte insten y entreguen las facilidades al personal de Metrovía que tuvo conocimiento y/o participación de las acciones de respuesta frente al hecho de violencia sexual ocurrido para que puedan colaborar, asistir y rendir su versión de los hechos ante la autoridad, con el fin de esclarecer el hecho flagrante denunciado.	



					Se puede solicitar la rendición de una versión anticipada a la víctima, con el fin de protegerla y evitar la revictimización.	
7.2.b	Valoración psicológica de la víctima.	 	Sigue al paso 7.a.c	La valoración psicológica es realizada por personal pericial especializado con el fin de determinar la presencia de daño psíquico y establecer si este es consecuencia del hecho que se investiga.		CLAVE
7.2.c	Reconocimiento médico del agresor.		Sigue al paso 7.a.d	Esta acción es realizada por peritos del ministerio de Salud Pública del Ecuador y tiene como fin establecer lesiones del presunto agresor		TESTIGO/A
7.2.d	Pedido de registros de audio y video.	 	Sigue al paso 7.a.e	Se tiene un plazo de 72 horas para esta diligencia. Los servicios de transporte de Metrovía deberán entregar los registros de audio y video, previamente conservados de sus sistemas de monitoreo y vigilancia a órdenes de la autoridad.		USUARIA VÍCTIMA
7.2.e	Ingreso del parte elaborado por Policía Nacional.	 	Sigue al paso 7.a.f	El parte policial por delitos debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.		EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP
7.2.f	Participa en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos con el fin de calificará la legalidad de la aprehensión y esclarecer los hechos y responsabilidades.	   	Sigue al paso 7.3	Por tratarse de un delito flagrante, la instrucción fiscal no excederá de 30 días. No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos		AUTORIDAD NACIONAL
7.3	Cuando Fiscalía cuenta con elementos suficientes que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción fiscal.		Sigue al paso 7.4			AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO
7.4	Fiscalía expone las pruebas en el juicio ante el correspondiente Tribunal Penal, con el fin de que se dicte una sentencia.		Finaliza el procedimiento judicial			SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
						EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

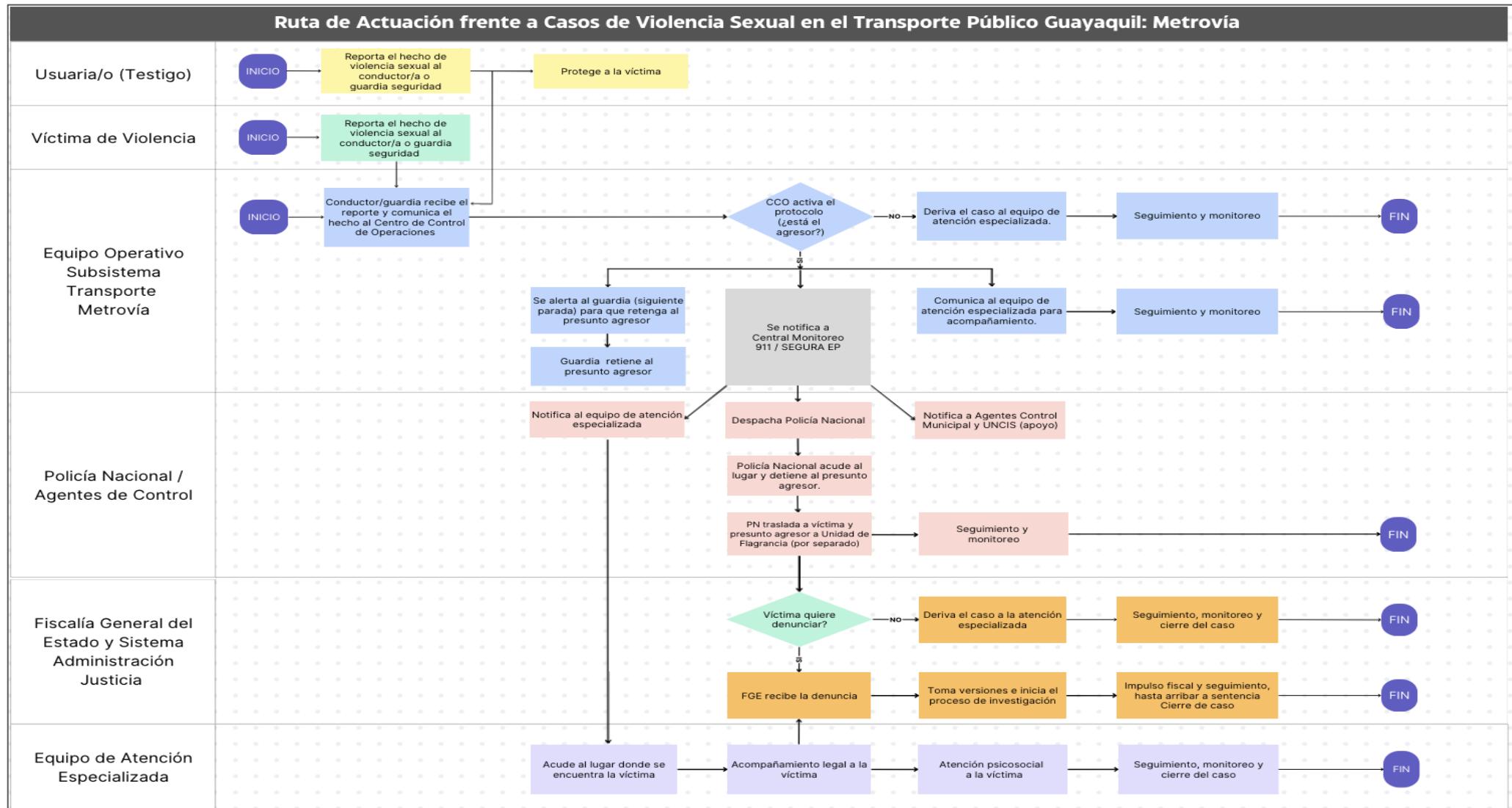


ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 8 ATENCIÓN ESPECIALIZADA El personal de la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género a Víctimas de Violencia de Género coordina las siguientes acciones:	<p>8.1 Ofrece a la víctima de violencia sexual en el transporte los servicios de especializados de atención y acompañamiento especializado a víctimas de violencia.</p> <p>8.2 Conduce espacios de intervención psicosocial coordinados desde de la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género, con el apoyo de otras organizaciones especializadas (fundaciones, consultorios jurídicos, etc.).</p> <p>8.3 Realiza las acciones de seguimiento y evaluación técnica de aplicación integral de los protocolos de actuación.</p>	●	Sigue a paso 8.2	<p>En caso de que la víctima finalmente opte por no denunciar, se le explica que de todas formas puede recibir apoyo psicológico, social o legal posteriormente, coordinando una cita con la Jefatura Atención de Violencia o llamando al 1800 112 112</p>	CLAVE
		●	Sigue a paso 8.3	<p>La duración y estrategia de atención para el abordaje psicosocial se adecúa a cada caso y es establecido por el equipo especializado.</p> <p>El acompañamiento legal debe programarse para que dure a lo largo de todo el proceso de judicial hasta arribar a la sentencia condenatoria.</p>	TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
		●	Finaliza el procedimiento	El reporte de resultados de aplicación de los protocolos se trata en los espacios de coordinación interinstitucional liderados por la Gerencia de Reconstrucción de Tejido Social de SEGURA EP.	



8.3.b. RUTA (FLUJOGRAMA) DE ACTUACIÓN METROVÍA



* Los Agentes de Control son los encargados de brindar el apoyo a la PN y de realizar el traslado a la víctima, de ser el caso.



8.4. PROTOCOLOS Y RUTA DE ACTUACIÓN FRENTA A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO AEROVÍA

8.4.a. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN AEROVÍA

RESPUESTA INMEDIATA						
PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR		ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 1 REPORTE La ruta inicia cuando existe un incidente de violencia sexual en el espacio Aerovía: cabina de transporte o estación. Se llevan a cabo las siguientes acciones:	1.1	1.1.a Si el hecho ocurre en la cabina de transporte Aerovía : la víctima o testigo/s del hecho de violencia sexual presionan el botón de auxilio ubicado en la cabina y reporta el hecho de violencia sexual directamente al Puesto de Mando Centralizado (PMC) de Aerovía.		Sigue al paso 4.2		CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
		1.1.b Si el hecho ocurre en la estación de Aerovía : la víctima o testigo/s del hecho reportan el hecho de violencia sexual al guardia de seguridad.		Sigue al paso 2.1		
	1.2	Quien recibe el reporte le comunica inmediatamente a la víctima/testigo que se activa el protocolo .		Sigue al paso 7		
		1.2		Sigue al paso 2		
PASO 2: NOTIFICACIÓN AL PUESTO DE MANDO CENTRALIZADO (PMC) DE AEROVÍA El personal Aerovía notifica INMEDIATAMENTE al Puesto de Mando Centralizado (PMC) de Aerovía:	2.1	Desde la estación: el guardia notifica el hecho a través del sistema de radio al Puesto de Mando Centralizado (PMC) de Aerovía:		Sigue al paso 4.2	Es importante que el personal guardia de Aerovía que notifica el hecho a la PMC indique correctamente el término "hecho de violencia sexual en el transporte público" , con el fin de que la/el operador lo categorice y registre adecuadamente y prosiga los protocolos.	
PASO 3: ACCIONES DE COORDINACIÓN DESDE PUESTO DE MANDO CENTRALIZADO (PMC) DE	3.1	El operador/a de la PMC alerta inmediatamente al guardia de la estación próxima donde llegará la cabina con las personas implicadas para que retenga al presunto agresor y brinde protección a la víctima.		Sigue al paso 3.2	El operador de la PMC debe entregar información que facilite al guardia identificar al presunto agresor (vestimenta, altura, rasgos distintivos, etc.)	



						CLAVE
AEROVÍA El personal del Puesto de Mando Centralizado (PMC) de Aerovía realiza los siguientes procedimientos de coordinación de acciones:						TESTIGO/A
3.2 El operador/a de la PMC llama inmediatamente al 911 reportando el hecho de violencia sexual ocurrido en el sistema y solicita que acuda la autoridad competente (Policía Nacional) al lugar.						USUARIA VÍCTIMA
3.3 El operador/a de la PMC a continuación notifica al personal de la Jefatura Atención a Víctimas de Violencia sobre la ocurrencia de un reporte de violencia sexual, llamando al 1800 112 112						EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP
3.4 El operador/a de la PMC procede a descargar y conservar la información (video/audio del sistema de cámaras y/o grabación de llamada al 911) relacionada al incidente de violencia sexual reportado, preservando su integralidad, con el fin de entregarla como evidencia probatoria al sistema judicial.						AUTORIDAD NACIONAL
PASO 4: RETENCIÓN El/la guardia de seguridad en la estación/parada procede a:						AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO
4.1 Identifica visualmente al presunto agresor y a la víctima que arriban a la estación						SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
4.2 Retiene al presunto agresor hasta que arribe la Policía Nacional.						EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA



					sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, a través de un arresto ciudadano del presunto agresor. Los agentes de control municipal (AMC) presentes o que acuden al lugar también pueden apoyar al guardia en la acción de retención del presunto agresor	CLAVE
						TESTIGO/A
						USUARIA VÍCTIMA
						EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP
						AUTORIDAD NACIONAL
						AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO
						SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA
						EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
4.3	Mantener a la víctima físicamente separada del presunto agresor, hasta que arribe la Policía Nacional.		Sigue al paso 6.2	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá contactar a su representante legal del hecho ocurrido para que asista al lugar, antes de llevar a cabo el traslado de la víctima a Fiscalía. Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia. En lo posible, y con el apoyo disponible de otros funcionarios presentes, se puede ofrecer a la víctima un espacio seguro y provisional donde se sienta segura y pueda esperar la llegada de la autoridad competente (Policía Nacional/Agentes de Control Municipal).		

DERIVACIÓN A LA AUTORIDAD

PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 5 ACCIONES DE RESPUESTA CENTRAL DE MONITOREO 911, POLICÍA NACIONAL La Central de Monitoreo del 911, conjuntamente con	5.1 La/el operador de llamada del 911 recibe la llamada de parte del subsistema Aerovía y genera la ficha del incidente de violencia sexual en el transporte público		Sigue al paso 5.2	Es fundamental que las/los operadores/as de llamada de la Central de Monitoreo del 911/SEGURA EP registren correctamente el término “hecho de violencia sexual en el transporte público” , con el fin de que este quede registrado adecuadamente en la ficha del incidente.	



Policía Nacional realizaran las siguientes acciones:					Se debe evitar la categorización del incidente bajo otras modalidades de violencia de género (por ejemplo, "violencia intrafamiliar", "agresiones", "violencia psicológica" o "violencia física"), pues puede implicar un despacho posterior unidades de Policía Nacional de otra especialidad.	CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
	5.2	La ficha pasa a Policía Nacional, quien coordina el despacho inmediato de una unidad de personal de Policía Nacional al lugar donde se encuentran la víctima y el presunto agresor.		Sigue al paso 5.3	La Central de Monitoreo de SEGURA EP puede coordinar acciones para que personal de la Agencia de Control Municipal acuda al lugar de los hechos y brinde apoyo en la detención del presunto agresor.	
	5.3	La Central de Monitoreo del 911, comunica a la Jefatura de Atención Especializada de Violencia de Género del hecho para que acuda al lugar a prestar acompañamiento especializado a la víctima, llamando al 1800 112 122.		Sigue al paso 5.4		
	5.4	Policía Nacional comunica a la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS) para su intervención de apoyo en tanto instancia especializada.		Sigue al paso 7.2	UNCIS participa en los procesos de investigación de infracciones penales (delitos sexuales).	
	6.1	Se desplaza inmediatamente a la estación Aerovía indicada por la Central de Monitoreo 911/SEGURA EP.		Sigue al paso 6.2		
PASO 6 DETENCIÓN El personal de Policía Nacional designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:	6.2	Se procede a detener al presunto agresor.		Sigue al paso 6.3	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá contactar a su representante legal del hecho ocurrido para que asista al lugar, antes de llevar a cabo el traslado de la víctima a Fiscalía.	
	6.4	Entrevista a las personas implicadas obteniendo sus datos de identificación y secuencia de eventos y acciones ejecutadas, que sirva posteriormente para la elaboración del respectivo parte policial		Sigue al paso 6.4	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como es el indagar detalles respecto del hecho de violencia sexual ocurrido.	
	6.4	Se traslada a la víctima y al presunto agresor detenido a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía General del Estado más cercana para que se realice la denuncia.		Sigue al paso 7	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como puede ser el llevar en el mismo vehículo al	



					presunto agresor con la víctima hacia Fiscalía. Se recomienda solicitar apoyo logístico adicional a Policía Nacional o Agencia de Control Municipal para trasladarlos por separado a Fiscalía.		
PASO 7 DENUNCIA Y PROCESO INVESTIGACIÓN El equipo fiscal recepta la denuncia y da inicio al proceso de investigación a través de las siguientes diligencias y pericias, en un plazo de 24 horas:	7.1	7.1.a	*Personal de la jefatura de Atención a Víctimas de Violencia se desplaza al lugar en donde se encuentre la víctima. Brinda servicios de acompañamiento especializado a la víctima (primeros auxilios psicológicos, contención emocional y/o intervención en crisis), de ser necesario. Informa y orienta a la víctima respecto al procedimiento legal/judicial que debe seguir para realizar la denuncia.		Viene del paso 3.3 Sigue al paso 7.1.b	La presencia del equipo especializado en el proceso de denuncia e investigación apunta a evitar la revictimización de la víctima.	CLAVE TESTIGO/A
	7.1	7.1.b	Recepta la denuncia presentada por la víctima por el presunto hecho flagrante (delito de violencia sexual en el transporte público).		Sigue al paso 7.2	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá llevar a cabo la denuncia acompañada de su representante legal.	USUARIA VÍCTIMA
	7.2		*Una vez iniciado el proceso de judicialización, el equipo de atención especializada orienta y/o a la víctima en todas las diligencias y audiencias respectivas que se darán hasta la obtención de un dictamen de sentencia:		Sigue al paso 8		EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP
	7.2	7.2.a	Rendición de versiones de parte de la víctima y testigos presentes en el lugar respecto al presunto hecho flagrante.	 	Sigue al paso 7.a.b	Se considera fundamental que los sistemas de transporte insten y entreguen las facilidades al personal de Aerovía que tuvo conocimiento y/o participación de las acciones de respuesta frente al hecho de violencia sexual ocurrido para que puedan colaborar, asistir y rendir su versión de los hechos ante la autoridad, con el fin de esclarecer el hecho flagrante denunciado. Se puede solicitar la rendición de una versión anticipada a la víctima, con el fin de protegerla y evitar la revictimización.	AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA



		7.2.b	Valoración psicológica de la víctima		Sigue al paso 7.a.c	La valoración psicológica es realizada por personal pericial especializado con el fin de determinar la presencia de daño psíquico y establecer si este es consecuencia del hecho que se investiga	
		7.2.c	Reconocimiento médico del agresor		Sigue al paso 7.a.d	Esta acción es realizada por peritos del ministerio de Salud Pública del Ecuador y tiene como fin establecer lesiones del presunto agresor	
		7.2.d	Pedido de videos		Sigue al paso 7.a.e	Se tiene un plazo de 72 horas para esta diligencia. Los servicios de transporte de Aerovía deberán entregar los registros de audio y video, previamente conservados de sus sistemas de monitoreo y vigilancia a órdenes de la autoridad.	
		7.2.e	Ingreso del parte elaborado por Policía Nacional		Sigue al paso 7.a.f	El parte policial por delitos debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.	
		7.2.f	Participa en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos con el fin de calificará la legalidad de la aprehensión y esclarecer los hechos y responsabilidades		Sigue al paso 7.3	Por tratarse de un delito flagrante, la instrucción fiscal no excederá de 30 días. No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos	
	7.3	Cuando Fiscalía cuenta con elementos suficientes que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción fiscal			Sigue al paso 7.4		
	7.4	Fiscalía expone las pruebas en el juicio ante el correspondiente Tribunal Penal, con el fin de que se dicte una sentencia			Finaliza el procedimiento judicial		

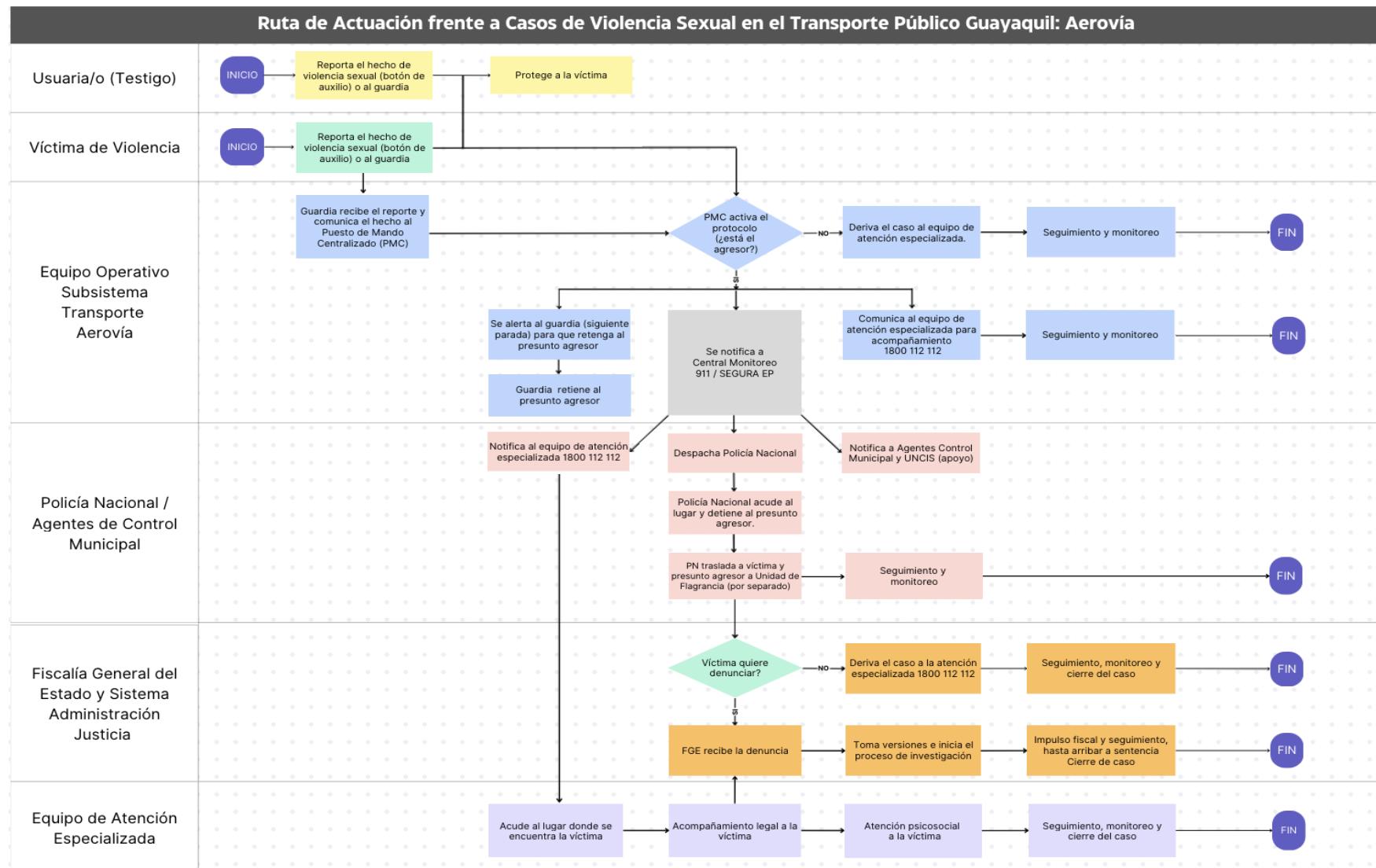


ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 8 ATENCIÓN ESPECIALIZADA El personal de la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género de Género coordina las siguientes acciones:	8.1 Ofrece a la víctima los servicios de especializados de atención y acompañamiento especializado a víctimas de violencia. 8.2 Conduce espacios de intervención psicosocial coordinados desde de la Jefatura Especializada de Atención de Violencia de Género, con el apoyo de otras organizaciones especializadas (fundaciones, consultorios jurídicos, etc.) 8.3 Realiza las acciones de seguimiento y evaluación técnica de aplicación integral de los protocolos de actuación	●	Sigue a paso 8.2 Sigue a paso 8.3 Finaliza el procedimiento	En caso de que la víctima finalmente opte por no denunciar, se le explica que de todas formas puede recibir apoyo psicológico, social o legal posteriormente, coordinando una cita con la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género, al 1800 112 112 La duración y estrategia de atención para el abordaje psicosocial se adecúa a cada caso y es establecido por el equipo especializado. El acompañamiento legal debe programarse para que dure a lo largo de todo el proceso de judicial hasta arribar a la sentencia condenatoria. El reporte de resultados de aplicación de los protocolos se trata en los espacios de coordinación interinstitucional liderados por la Gerencia de Reconstrucción de Tejido Social de SEGURA EP.	CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA



8.4.b. RUTA (FLUJOGRAMA) DE ACTUACIÓN AEROVÍA



* Los Agentes de Control son los encargados de brindar el apoyo a la PN y de realizar el traslado a la víctima, de ser el caso.



8.5. PROTOCOLOS Y RUTA DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO: TRANSPORTE CONVENCIONAL

8.5.a. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN TRANSPORTE CONVENCIONAL

RESPUESTA INMEDIATA						
PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR		ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 1 REPORTE La ruta inicia cuando existe un incidente de violencia sexual en las unidades de transporte convencional. Se llevan a cabo las siguientes acciones:	1.1 Si el hecho ocurre en la unidad de transporte convencional : la víctima o testigo/s del hecho de violencia sexual reporta el hecho al conductor de la unidad	1.2 El conductor de la unidad le comunica inmediatamente a la víctima/testigos que se activa el protocolo.		Sigue al paso 3.1		CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
				Sigue al paso 7		
PASO 2: NOTIFICACIÓN AL CENTRO DE MONITOREO DE 911 El conductor de la unidad notifica INMEDIATAMENTE el hecho de violencia sexual de la siguiente forma:	2.1 Desde la unidad de transporte: el conductor guardia notifica el hecho presionando el botón de auxilio ubicado en la consola, que activa la alerta en el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y Central de Monitoreo del 911. En caso de no contar con botón de auxilio instalado en la unidad de transporte, el conductor deberá llevar a cabo una de las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none">• Detener la unidad y llamar al 911 para reportar el hecho de violencia sexual y/o• Solicitar a la víctima o testigos que llamen al 911 para reportar el hecho de violencia			Sigue al paso 3.1	Es importante que el conductor de la unidad que notifica el hecho al 911 indique correctamente el término “hecho de violencia sexual en el transporte público” , con el fin de que la/el operador lo categorice y registre adecuadamente y prosiga los protocolos.	



PASO 3: RETENCIÓN	3.1	Retienen al presunto agresor hasta que arribe la Policía Nacional. Las/los testigos que presencian el hecho de violencia, así como el personal de la Agencia de Control Municipal que arribe al lugar pueden llevar a cabo las siguientes acciones:		Sigue al paso 5.2	La retención se realiza mediante la aplicación de medidas coercitivas verbales y/o físicas progresivas, para impedir que el presunto agresor escape del lugar. El artículo 526 del COIP establece que cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Esta acción puede ser efectuada por testigos del hecho a través de un arresto ciudadano del presunto agresor.	CLAVE
						TESTIGO/A
	4.3	Mantienen a la víctima físicamente separada del presunto agresor, hasta que arribe la Policía Nacional.		Sigue al paso 5.2	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, buscando precautelar su integridad.	AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

DERIVACIÓN A LA AUTORIDAD

PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 4 ACCIONES DE RESPUESTA CENTRAL DE MONITOREO 911, POLICÍA NACIONAL La Central de Monitoreo del 911, en conjunto con Policía Nacional realizan las siguientes acciones	4.1 La/el operador de llamada del 911 recibe la llamada de parte del conductor, testigos y/o la víctima y genera la ficha del incidente de violencia sexual en el transporte público		Sigue al paso 4.2	Se debe procurar referir correctamente el término “hecho de violencia sexual en el transporte público”, con el fin de que este quede registrado adecuadamente en la ficha del incidente. Se debe evitar la categorización del incidente bajo otras modalidades de violencia de género (por ejemplo, “violencia intrafamiliar”,	



				"agresiones", "violencia psicológica" o "violencia física"), pues puede implicar un despacho posterior unidades de Policía Nacional de otra especialidad.	
PASO 5 DETENCIÓN El personal de Policía Nacional designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:	4.2	La ficha pasa a Policía Nacional, quien coordina el despacho inmediato de una unidad de personal de Policía Nacional al lugar donde se encuentran la víctima y el presunto agresor.	 	Sigue al paso 4.3	La Central de Monitoreo de SEGURA EP puede coordinar acciones para que personal de la Agencia de Control Municipal acuda al lugar de los hechos y brinde apoyo en la detención del presunto agresor.
	4.3	La Central de Monitoreo del 911, comunica a la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género del hecho para que acuda al lugar a prestar acompañamiento especializado a la víctima.		Sigue al paso 4.4	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá contactar a su representante legal del hecho ocurrido para que asista al lugar, antes de llevar a cabo el traslado de la víctima a Fiscalía
	4.4	Policía Nacional comunica a la Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS) para su intervención en tanto instancia especializada.		Sigue al paso 6.2	UNCIS participa en los procesos de investigación de infracciones penales (delitos sexuales).
	5.1	Se desplaza inmediatamente al lugar en donde se encuentra la víctima y presunto agresor en coordinación con la Central de Monitoreo 911/SEGURA EP y Central Monitoreo ATM		Sigue al paso 5.2	
	5.2	Se procede a detener al presunto agresor.		Sigue al paso 5.3	En caso de que la víctima sea una persona menor de edad, deberá contactar a su representante legal del hecho ocurrido para que asista al lugar.
	5.3	Entrevista a las personas implicadas obteniendo sus datos de identificación y secuencia de eventos y acciones ejecutadas, que sirva posteriormente para la elaboración del respectivo parte policial.		Sigue al paso 5.4	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como es el indagar detalles respecto del hecho de violencia sexual ocurrido.



	5.4	Se traslada a la víctima y al presunto agresor detenido a la Unidad de Flagrancia de Fiscalía General del Estado más cercana para que se realice la denuncia.		 	Sigue al paso 6	Se deberá evitar cualquier acción que pueda revictimizar a la usuaria víctima de violencia, como puede ser el llevar en el mismo vehículo al presunto agresor con la víctima hacia Fiscalía. Se recomienda solicitar apoyo logístico adicional a Policía Nacional o Agencia de Control Municipal para trasladarlos por separado a Fiscalía.	CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
PASO 6 DENUNCIA Y PROCESO DE INVESTIGACIÓN El equipo fiscal recepta la denuncia y da inicio al proceso de investigación a través de las siguientes diligencias y pericias, en un plazo de 24 horas:		6.1	6.1.a	*Personal de la Jefatura de Atención Especializada en Violencia de Género coordina y se desplaza al lugar en donde se encuentra la víctima. Brinda servicios de acompañamiento especializado a la víctima (primeros auxilios psicológicos, contención emocional y/o intervención en crisis), de ser necesario. Informa y orienta a la víctima respecto al procedimiento legal/judicial que debe seguir para realizar la denuncia.			Viene del paso 4.3 Sigue al paso 7.1. b
		6.2	6.1.b	Recepta la denuncia presentada por la víctima por el presunto hecho flagrante (delito de violencia sexual en el transporte público).		 	Sigue al paso 7.2
		6.2	*Una vez iniciado el proceso de judicialización, el equipo de atención especializada orienta y/o a la víctima en todas las diligencias y audiencias respectivas que se darán hasta la obtención de un dictamen de sentencia:			Sigue al paso 8	
		6.2.a	Rendición de versiones de parte de la víctima y testigos presentes en el lugar respecto al presunto hecho flagrante.		  	Sigue al paso 6.a.b	Se considera fundamental que los sistemas de transporte insten y entreguen las facilidades al personal que tuvo conocimiento y/o participación de las acciones de respuesta frente al hecho de violencia sexual ocurrido para que puedan colaborar, asistir y rendir su versión de los hechos ante la autoridad, con el fin de esclarecer el hecho flagrante denunciado. Se puede solicitar la rendición de una versión



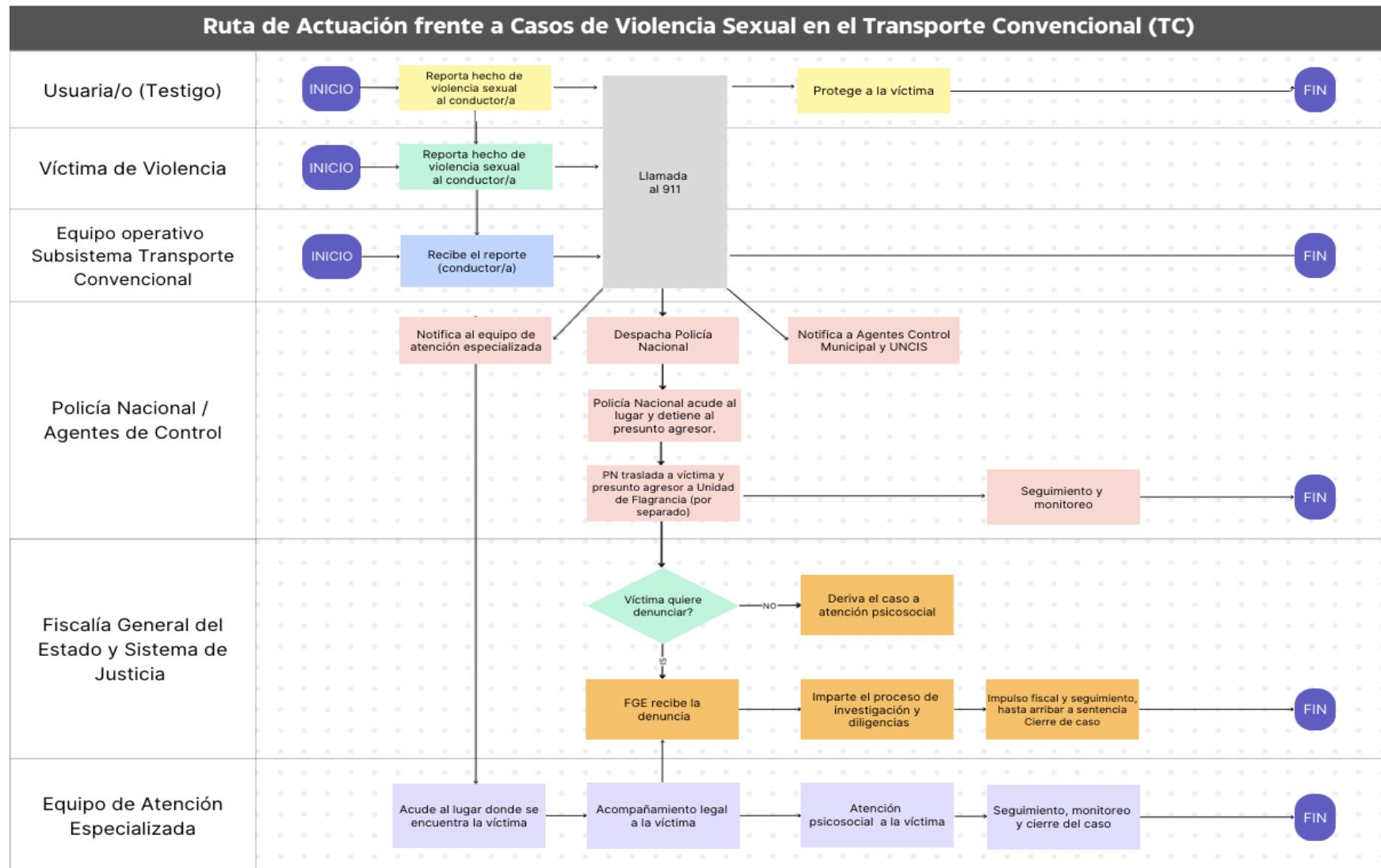
				anticipada a la víctima, con el fin de protegerla y evitar la revictimización.	
	6.2.b	Valoración psicológica de la víctima	 	Sigue al paso 6.a.c	La valoración psicológica es realizada por personal pericial especializado con el fin de determinar la presencia de daño psíquico y establecer si este es consecuencia del hecho que se investiga
	6.2.c	Reconocimiento médico del agresor	 	Sigue al paso 6.a.d	Esta acción es realizada por peritos del ministerio de Salud Pública del Ecuador y tiene como fin establecer lesiones del presunto agresor.
	6.2.d	Pedido de videos	 	Sigue al paso 6.a.e	Se tiene un plazo de 72 horas para esta diligencia. La Central de Monitoreo de ATM entrega los registros de audio y video, previamente conservados de sus sistemas de monitoreo y vigilancia y los pone a órdenes de la autoridad.
	6.2.e	Ingreso del parte elaborado por Policía Nacional	 	Sigue al paso 6.a.f	El parte policial por delitos debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción.
	6.2.f	Participa en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos con el fin de calificar la legalidad de la aprehensión y esclarecer los hechos y responsabilidades.	   	Sigue al paso 6.3	Por tratarse de un delito flagrante, la instrucción fiscal no excederá de 30 días. No tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos
	6.3	Cuando Fiscalía cuenta con elementos suficientes que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción fiscal		Sigue al paso 6.4	
	6.4	Fiscalía expone las pruebas en el juicio ante el correspondiente Tribunal Penal, con el fin de que se dicte una sentencia.		Finaliza el procedimiento investigación y judicial.	



ATENCIÓN ESPECIALIZADA					
PASO	ACCIONES PARA DESARROLLAR	ACTOR / INSTANCIA	SIGUIENTE ACCIÓN PROTOCOLO	OBSERVACIONES	CLAVE
PASO 7 ATENCIÓN ESPECIALIZADA El personal de la Jefatura Atención Especializada en Violencia de Género a través de los Centros de Equidad y Justicia coordina las siguientes acciones:	7.1 Ofrece a la víctima los servicios de especializados de atención y acompañamiento especializado a víctimas de violencia. 7.2 Conduce espacios de intervención psicosocial coordinados desde la Jefatura Atención Especializada en Violencia de Género, con el apoyo de otras organizaciones especializadas (fundaciones, consultorios jurídicos, etc.) 7.3 Realiza las acciones de seguimiento y evaluación técnica de aplicación integral de los protocolos de actuación	●	Sigue a paso 7.2 Sigue a paso 7.3 Finaliza el procedimiento	En caso de que la víctima finalmente opte por no denunciar, se le explica que de todas formas puede recibir apoyo psicológico, social o legal posteriormente, coordinando una cita con la Jefatura Atención de Violencia Basada en Género La duración y estrategia de atención para el abordaje psicosocial se adecúa a cada caso y es establecido por el equipo especializado. El acompañamiento legal debe programarse para que dure a lo largo de todo el proceso de judicial hasta arribar a la sentencia condenatoria. El reporte de resultados de aplicación de los protocolos se trata en los espacios de coordinación interinstitucional liderados por la Gerencia de Reconstrucción de Tejido Social de SEGURA EP.	CLAVE TESTIGO/A USUARIA VÍCTIMA EQUIPO OPERATIVO SUBSISTEMA TP AUTORIDAD NACIONAL AUTORIDAD LOCAL EN TERRITORIO SISTEMA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA EQUIPOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA



8.5.a. RUTA /FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN TRANSPORTE CONVENCIONAL



* Los Agentes de Control son los encargados de brindar el apoyo a la PN y de realizar el traslado a la víctima, de ser el caso.



